



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2011-03130-00
Interno:	124424
Condenado:	MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534
Delito:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
CARCEL	EN LIBERTAD CONDICIONAL DIRECCION RESIDENCIA: CARRERA 17 F # 71 A – 95 SUR CASA 89 BOGOTA MOVIL 3137289706 EMAIL. klasnow@hotmail.com
Decisión:	NO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA – SOLICITA INFORMACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 – 1290

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de liberación definitiva y extinción de la sanción impuesta al sentenciado MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534, acorde con solicitud elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 9 de noviembre de 2011, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534**, a la pena principal de **10 años 8 meses de prisión**, multa de 1666 S.M.L M.V. y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por encontrarlo responsable de los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 2 de enero de 2017, el Juzgado 6 de Ejecución de Penas de Ibagué – Tolima, le otorgó la libertad condicional, por un periodo de prueba de 4 años, 1 meses y 10 días, suscribió acta de compromiso el 11 de enero de 2017 previa constitución de caución prendaria de pro valor de \$200.000 mediante título judicial.
- 3.- El 13 de febrero de 2017, este Juzgado reasume la vigilancia de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: *“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

De otra parte, el artículo 67 del Código Penal, indica: *“Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...).”*

En el sub examine, se tiene que en la sentencia objeto de la presente vigilancia, a MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534, le fue concedido el subrogado de la Libertad Condicional con un periodo de prueba de 4 años 1 mes y 10 días, mismo que comenzó a partir del 11 de enero de 2017, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 21 de febrero de 2021, es decir que, en efecto, al día de hoy, el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **MICHAEL**



STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se concederá por ahora, la liberación definitiva, extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la *Dirección de Investigación Criminal E Interpol* de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales **actualizados** del sentenciado MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534.

2.- OFICIAR a **Migración Colombia**, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534, contabilizados desde el 11 de enero de 2017 a 21 de febrero de 2021, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO DECRETAR -por ahora- la liberación definitiva y extinción de las penas en favor del sentenciado MICHAEL STIVENS VALENCIA RESTREPO C.C. 1126588534, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento **inmediato** al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES."

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA